

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,343 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,328 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,685	202,368	97,685
97,690	181,000	97,690
97,695	85,000	97,695
97,700 y superiores	381,632	97,700

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 30,83 por 100.

3. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 25 de abril de 2003.

Fecha de amortización: 22 de octubre de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.640,991 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.500,0 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,430 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,443 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,425 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,416 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,430	72,509	96,430
96,435	380,000	96,435
96,440	450,000	96,440
96,445 y superiores	597,491	96,443

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 11,33 por 100.

4. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 98'914, 97'700 y 96'443 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses.

Madrid, 24 de abril de 2003.—La Directora General, Gloria Hernández García.

10176 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma Heimann Systems GmbH and Co. KG., modelo HISCAN 7760-27 TST T.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de D. Antonio Alonso Ruiz, de fecha 12 de febrero de 2003, en representación de Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, S.A. (TECOSA), con domicilio social en Ronda de Europa, n.º 5; Tres Cantos (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma Heimann Systems GmbH and Co. KG., modelo HI-SCAN 7760-27 TST T, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre de 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de Julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica.

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Heimman, modelo HI-SCAN 7760-27 TST T, de 140 kV y 0,35 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X190.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 21 de abril de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10177 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan dos becas para la realización de tesis doctorales.*

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación y viene desarrollando tradicionalmente dentro de sus actividades de formación la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones que son competencia del mismo. Todo ello de conformidad con su Estatuto aprobado por Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología CTE/772/2002, de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el Instituto Geológico y Minero de España,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la convocatoria pública para la concesión de dos becas en la modalidad de ayudas para la elaboración de tesis doctorales relacionadas con las actividades del organismo. En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la formación en el ámbito científico y técnico, mediante el fomento y promoción de actividades vinculadas a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación.

Se convocan, en consecuencia, 2 nuevas becas, en la modalidad de ayudas para la realización de tesis doctorales.

Segundo. *Clase y contenido de las becas.*

1. Las becas están destinadas a facilitar una ayuda económica para elaborar tesis doctorales relacionadas con las actividades propias del IGME de conformidad con las funciones y competencias que le atribuye el Real Decreto 1953/2000 de 1 de diciembre.

El número de ayudas convocadas es de 2.

2. Las áreas y el contenido de las becas se relacionan en el anexo IV y, en detalle, se pueden consultar en la página web (www.igme.es) o en el tablón de anuncios del IGME (Calle Ríos Rosas, 23-Madrid).

Tercero. *Destinatarios de las becas.*—Las becas están destinadas a Ingenieros Superiores y Licenciados que estén inscritos o en condiciones de inscribirse en un programa de doctorado en materias afines a las contenidas en el Anexo IV de la presente resolución.

Cuarto. *Dotación de las becas.*—Cada una de las becas estará dotada con un importe de 985 euros mensuales, siéndoles de aplicación el artículo 25 de la Ley 40/1998, de 6 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

El pago de las becas a los beneficiarios se realizará por mensualidades completas o fracción proporcional al tiempo de disfrute de la beca para los casos en el que el becario inicie o finalice su relación sin coincidir con el mes natural.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto al de su localidad de residencia se les abonarán también los gastos de transporte desde su lugar de residencia, al comienzo de la beca, así como los gastos de retorno a la finalización de la misma. En el supuesto de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos convenientes para su formación, el IGME podrá abonarles otras ayudas complementarias en la cuantía que se determine, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, previa resolución del Director General. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, etc, que fueran de interés para la especialización de los becarios, de acuerdo con su plan de formación específico, podrán ser satisfechos por el IGME en los casos que así se estime conveniente. Se excluyen los cursos de doctorado y gastos de matriculación en los mismos, así como las tasas académicas.

El IGME concertará un seguro de accidentes personales y asistencia sanitaria a favor de los becarios.

El IGME, apoyará a los becarios en el desarrollo de sus planes de trabajo. Con este fin, entre otras medidas posibles, se facilitará la utilización de los medios, instrumentos y equipos que resulten necesarios, siempre que los mismos estén disponibles.

Las becas corresponderán al ejercicio 2003 y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 20.206.542 L 640 del presupuesto de gastos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para el ejercicio 2.003 y sus equivalentes de ejercicios posteriores en caso de prórroga.

Quinto. *Duración de las becas.*—Las ayudas para la elaboración de las tesis doctorales tendrán una duración, como máximo, de ocho meses no pudiendo comenzar su vigencia antes del 1 de mayo de 2003 y finalizando, en todo caso, el 31 de diciembre de 2003. No obstante, estas ayudas podrán ser objeto de prórroga anual hasta totalizar cuatro años sin que el beneficiario venga obligado a concurrir en una nueva convocatoria, previa solicitud presentada en el tiempo y la forma en que se determine para cada ejercicio en la correspondiente resolución, con informe favorable no vinculante del Doctor Tutor del IGME, y aprobación de los trabajos realizados por el Comité de Selección previsto en la base décima de la presente Resolución, con la composición que se designe para el concurso de becas de cada año.

La concesión de prórrogas, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria del IGME para cada uno de los ejercicios de que se trate.

Sexto. *Características jurídico-administrativas.*—Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no conlleva el nacimiento de relación laboral alguna entre el becario y el IGME y no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con el citado Organismo, ni generará derechos de permanencia en este Organismo Público.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

Séptimo. *Requisitos.*—Podrán ser beneficiarios de las becas convocadas mediante la presente resolución aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca, con dominio del idioma español.

b) Poseer las condiciones académicas indicadas en el apartado tercero de esta resolución, habiendo finalizado sus estudios en el mes de junio de 1998 o posterior.

c) Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros especiales no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud, o acreditarse documentalmente que la homologación se encuentra en tramitación.

El becario, en este último supuesto, estará obligado a notificar al IGME con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda.